



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251610025511

Bogotá D.C., 03 JUN. 2025

Señores:

Herederos Determinados e Indeterminados del señor JORGE RUSSI quien en vida se identificó con la C.C. No. 464.247

Predio denominado "EL TRIUNFO"

Vereda El Chuscal (según FMI)

Municipio de Fusagasugá

Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. 20256060002345 del 24 de febrero de 2025, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-5-070.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 24 de febrero de 2025 expidió la Resolución de expropiación No. 20256060002345 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF5 CUCHARAL – PUENTE RIO BLANCO, Predio denominado "EL TRIUNFO", ubicado en la vereda El Chuscal (según FMI), de la jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, departamento de Cundinamarca", localizado en **ÁREA REQUERIDA 1:** abscisa inicial **K002+966,07** y abscisa final **K002+992,65**, margen derecha; **ÁREA REQUERIDA 2:** abscisa inicial **K003+072,44** y abscisa final **K003+094,69** margen derecha, de la Unidad Funcional 5, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-64343** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral Nro. **252900002000000060040000000000**, cuyos titulares del derecho real de dominio son los señores **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE RUSSI** quien en vida se identificó con el número de cedula de ciudadanía 464.247, para lo cual se adjunta la citada resolución.



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251610025511

Que se envió la citación No. 20251610016641 de fecha 29 de abril de 2025 por medio de la empresa de Transporte de Mensajería Interrapidísimo, mediante el número de guía 700156498356 día 29 de abril de 2025 y su estado es "Entregado".

Así mismo, el oficio de citación No. 20251610016641 de fecha 29 de abril de 2025, fue publicado en la página de la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI** y en la página de la Concesionaria Vía 40 Express, permaneciendo fijada por el termino de 5 días hábiles, iniciando el 08 de mayo de 2025 y terminando el 14 de mayo de 2025.

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20256060002345** del 24 de febrero de 2025, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

**DIEGO
ARROYO
BAPTISTE**

Firmado digitalmente por DIEGO ARROYO BAPTISTE
DN: cn=SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL, sn=ARROYO BAPTISTE, street=CR 13 97 76 P 3 OF 301 EDIFICIO ASTAF, s=BOGOTÁ D.C., ou=CONVEMOS - I.A.M.O. - TOCÓN VIRTUAL, serialNUMBER=206686,
o=1.3.6.1.4.1.23287.2.3-9010094798,
ou=1.3.6.1.4.1.23287.2.2-90071602,
ou=1.3.6.1.4.1.23287.2.1-958, c=VIA 40 EXPRESS S A S, l=BOGOTÁ D.C., g=DIEGO, o=CO, cn=DIEGO ARROYO BAPTISTE
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2025.05.21 15:29:45 -0500
Firma PDF Reader: Versión: 2024.4.0

DIEGO ARROYO BAPTISTE
Gerente General Suplente
VÍA 40 EXPRESS S.A.S.
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: CR40.
Revisó: EM
[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060002345



Fecha: 24-02-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF5 CUCHARAL PUENTE RIO BLANCO, ubicado en la vereda El Chuscal (segun FMI), jurisdiccion del municipio de Fusagasuga, departamento de Cundinamarca ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No.20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nombramiento No. 20244030009655 de 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente





Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **TCBG-5-070** del 28 de febrero de 2023, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 5 **CUCHARAL - PUENTE RIO BLANCO**, con un área requerida de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO COMA OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (144,81 m²)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas: **ÁREA REQUERIDA 1**: abscisa inicial **K002+966,07** y abscisa final **K002+992,65**, margen derecha; **ÁREA REQUERIDA 2**: abscisa inicial **K003+072,44** y abscisa final **K003+094,69** margen derecha; de la Unidad Funcional 5, que son segregadas de un predio de mayor extensión denominado “EL TRIUNFO”, ubicado en la vereda El Chuscal (según FMI), jurisdicción del municipio de Fusagasugá, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-64343** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **2529000020000006004000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así:

ÁREA REQUERIDA 1 – 35,34 m²: **POR EL NORTE**: En una longitud de veintiséis coma cero tres metros (26,03 m), con predio de JORGE RUSSI (MJ 1-3); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de uno coma sesenta y seis metros (1,66 m) con ENTRADA PIAMONTE (MJ 3-4); **POR EL SUR**: En una longitud de veintiséis coma sesenta y un metros (26,61 m), con predio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (MJ 4-1); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de cero metros (0,00), con predio de JORGE RUSSI – LINDERO PUNTUAL (MJ 1).

ÁREA REQUERIDA 2 – 109,47 m²: **POR EL NORTE**: En una longitud de veinticinco coma veintidós metros (25,22 m), con predio de JORGE RUSSI (MJ 6-8); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de cinco coma treinta



metros (5,30 m) con predio de JORGE RUSSI (MJ 8-9); **POR EL SUR:** En una longitud de veintitrés coma cincuenta y ocho metros (23,58 m), con predio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (MJ 9-11); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de dos coma cuarenta y tres metros (2,43 m), con predio de INVERSIONES YA 123 LTDA (MJ 11-6).

Lo anterior, incluyendo inventario de cultivos y especies que se relacionan a continuación:

Cultivos y especies:

ITEM	DESCRIPCIÓN CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Pastos Naturales	35,34	m ²
2	Vegetación nativa	109,47	m ²
3	Yarumo (D= 0,20 - 0,40 m)	1	Un

Fuente: Ficha predial TCBG-5-070 de fecha 28 de febrero de 2023

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2033 de fecha 15 de mayo de 2017, otorgada en la Notaría Cuarenta (40) de Bogotá D.C., acto debidamente registrado el día 17 de enero de 2018, en la anotación No. 006 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-64343 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **JORGE RUSSI**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 464.247, quien adquirió el derecho real de dominio del INMUEBLE, de la siguiente manera:

- Inicialmente, por Compraventa que hiciera la señora Beatriz Pérez de Ardila, conforme Escritura Pública No. 132 del 24 de enero de 1974 otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Bogotá, y registrada en debida forma en la anotación 001 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 157-64343 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.
- Posteriormente, se llevó a cabo Adjudicación en Sucesión de la señora María Graciela Rojas De Russi y Liquidación de la Sociedad Conyugal y/o Sociedad Patrimonial de Hecho con el señor Jorge Russi, mediante Escritura Pública No. 2033 del 15 de mayo de 2017 otorgada en la Notaría Cuarenta del Círculo de Bogotá y registrada en debida forma en la anotación 006 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 157-64343 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, quedando de esta manera con el 100% de propiedad a su favor.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, realizó estudio de títulos el 28 de febrero de 2023, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se realicen las recomendaciones sobre el **INMUEBLE**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-5-070** de fecha 12 de mayo de 2023 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.577.122.00 M/CTE)**, por concepto de terreno, cultivos y especies, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	0,0109470	\$ 117.419.000	\$ 1.285.386
TERRENO U.F.2	Ha	0,0035340	\$ 839.274.000	\$ 2.965.994
TOTAL TERRENO				\$ 4.251.380
CULTIVOS Y ESPECIES				
Pastos Naturales	m2	35,34	\$ 255	\$ 9.012
Vegetación Nativa	m2	109,47	\$ 2.600	\$ 284.622
Yarumo (D= 0,20 m - 0,40 m)	un	1,00	\$ 32.108	\$ 32.108
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 325.742
TOTAL AVALUO				\$ 4.577.122

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-5-070 de fecha 12 de mayo de 2023, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.



Documento firmado digitalmente



Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-5-070** de fecha 12 de mayo de 2023, formuló al titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, la Oferta Formal de Compra No. **202350000037001** de fecha 28 de julio de 2023; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **202350000037011** de fecha 28 de julio de 2023, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la Citación No. **202350000037011** de fecha 28 de julio de 2023 de la Oferta Formal de Compra, fue enviada a las siguientes direcciones:

- A la del predio objeto de expropiación denominado "EL TRIUNFO", ubicado en la vereda El Chuscal (según FMI), jurisdicción del municipio de Fusagasugá, departamento de Cundinamarca, mediante correo certificado de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. - 4-72, según guía de envío No. RA435833080CO de fecha 28 de julio de 2023, la cual fue debidamente entregada el día 31 de julio de 2023, tal y como consta en el certificado de entrega.
- A la carrera 11 Bis No. 123 – 10 Apto 802 Edificio Bassel 2 de la ciudad de Bogotá D.C., mediante correo certificado de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. - 4-72, según guía de envío No. RA435818799CO de fecha 28 de julio de 2023, la cual fue debidamente entregada el día 31 de julio de 2023, tal y como consta en el certificado de entrega.

Que, la Oferta Formal de Compra No. **202350000009441** de fecha 17 de abril de 2023 se notificó por medio de correo electrónico certificado de la plataforma ANDES SCD, el día 09 de agosto de 2023 al correo electrónico drussi13@hotmail.com, según consta en certificado con ID del mensaje No. 56668, previa autorización para notificación por este medio, de fecha 04 de agosto de 2023, brindada por el señor JORGE RUSSI, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 464.247, titular del derecho real de dominio.

Que mediante oficio No. **202350000037021** de fecha 16 de agosto de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202350000037001** de fecha 28 de julio de 2023, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-64343, la cual quedó registrada en la anotación No. 007 de fecha 25 de agosto de 2023.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-64343 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble NO recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones de dominio.

Que el señor **JORGE RUSSI**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 464.247, falleció el día 04 de septiembre de 2023, de acuerdo con lo reportado en el certificado de vigencia de la cedula de ciudadanía, con referencia/lote 2123100818, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que mediante memorando No. 20246040099313 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-5-070**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicado ANI No. 20244090611052.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **TCBG-5-070** del 28 de febrero de 2023, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 5 **CUCHARAL - PUENTE RIO BLANCO**, con un área requerida de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO COMA OCHENTA Y UN METROS**



CUADRADOS (144,81 m²), y que se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas: **ÁREA REQUERIDA 1:** abscisa inicial **K002+966,07** y abscisa final **K002+992,65**, margen derecha; **ÁREA REQUERIDA 2:** abscisa inicial **K003+072,44** y abscisa final **K003+094,69** margen derecha; de la Unidad Funcional 5, que son segregadas de un predio de mayor extensión denominado "EL TRIUNFO", ubicado en la vereda El Chuscal (según FMI), jurisdicción del municipio de Fusagasugá, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-64343** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900002000000060040000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así:

ÁREA REQUERIDA 1 – 35,34 m²: **POR EL NORTE:** En una longitud de veintiséis coma cero tres metros (26,03 m), con predio de JORGE RUSSI (MJ 1-3); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de uno coma sesenta y seis metros (1,66 m) con ENTRADA PIAMONTE (MJ 3-4); **POR EL SUR:** En una longitud de veintiséis coma sesenta y un metros (26,61 m), con predio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (MJ 4-1); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de cero metros (0,00), con predio de JORGE RUSSI – LINDERO PUNTUAL (MJ 1).

ÁREA REQUERIDA 2 – 109,47 m²: **POR EL NORTE:** En una longitud de veinticinco coma veintidós metros (25,22 m), con predio de JORGE RUSSI (MJ 6-8); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de cinco coma treinta metros (5,30 m) con predio de JORGE RUSSI (MJ 8-9); **POR EL SUR:** En una longitud de veintitrés coma cincuenta y ocho metros (23,58 m), con predio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (MJ 9-11); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de dos coma cuarenta y tres metros (2,43 m), con predio de INVERSIONES YA 123 LTDA (MJ 11-6).

Lo anterior, incluyendo inventario de cultivos y especies que se relacionan a continuación:

Cultivos y especies:

ITEM	DESCRIPCIÓN CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Pastos Naturales	35,34	m ²
2	Vegetación nativa	109,47	m ²
3	Yarumo (D= 0,20 - 0,40 m)	1	Un

Fuente: Ficha predial TCBG-5-070 de fecha 28 de febrero de 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE RUSSI** quien en vida se identificó con el número de cedula de ciudadanía 464.247, titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **24-02-2025**

RODRIGO ALMEIDA MORA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.
Tatiana Sánchez- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



Documento firmado digitalmente

